

UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

Secretaría General

DECRETO DE RECTORÍA N.º 24/2022

Aprueba los Reglamentos Institucional que indica.

VISTOS:

1. Las atribuciones que me confieren los artículos 25º del Estatuto de la Universidad, y 2º del Reglamento Orgánico; y

RESUELVO:

1º Apruébense los textos de las siguientes Reglamentos Institucional:

1. Reglamento de Programas de Diplomados y Cursos
2. Reglamento de Programas de Postítulos
3. Reglamento Licenciatura en Trabajo Social a Distancia.
4. Reglamento de Programas de Diplomados y Cursos
5. Reglamento de Programas de Postítulos
6. Reglamento Licenciatura en Trabajo Social a Distancia

2º Los referidos textos se anexan al presente Decreto de Rectoría.

Comuníquese, publíquese y archívese
Santiago, 09 de diciembre de 2022


VERÓNICA PEÑALOZA CONCHA
Secretaria General (S)




UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES
GUTENBERG MARTÍNEZ OCAMICA
Rector
RECTORIA



GMO/MAA/lpu
Intranet
VRA
Directora Aseg. Calidad

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSTITULOS

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 24 del 09 de Diciembre 2022)

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Art. 1º Las disposiciones generales que regulan los Programas Postítulos de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidas en el presente Reglamento.

Art. 2º La Vicerrectoría de Comunicaciones y Vinculación con el Medio, en adelante VRCVM, estará a cargo de la organización, implementación y difusión de los Programas de Postítulos dictados por la Universidad.

Art. 3º Los Programas de Postítulos se caracterizan como programas académicos de actualización, especialización y profundización de los conocimientos correspondientes a una sub-área profesional que complementan la formación inicial del estudiante. Su objetivo es el desarrollo de destrezas prácticas.

Su duración no podrá ser inferior 500 horas pedagógicas. Su distribución en relación a las actividades sincrónicas y de trabajo autónomo se definirá en cada caso. Se podrán dictar en modalidad presencial o a distancia.

Art. 4º Los postítulos tendrán como requisitos académicos para la inscripción:

- Original o fotocopia de título profesional o título técnico de nivel superior. Las fotocopias de los documentos señalados deben contar con certificación de ser copia del original, otorgada por Notario Público.
- Cédula de identidad o Pasaporte por ambos lados.
- Ficha de inscripción.

Requisitos adicionales se señalarán en las convocatorias específicas.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULOS

Art. 5° Los Programas de Postítulos deberán proponerse al Vicerrector Académico (VRA), mediante un proyecto que contenga, a lo menos, la justificación, sentido, objetivos, contenidos y alcance de estos. Asimismo, deberá acompañarse el estudio-propuesta presupuestario del Programa, con la indicación del número mínimo de alumnos exigidos para su realización.

En todo caso, los antecedentes del proyecto deberán ser informados previamente al Rector y con su acuerdo podrán proponerse a la VRA.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULOS

Art. 6° Una vez aprobado el respectivo Programa de Postítulo, el Vicerrector de Comunicaciones y Vinculación del Medio (VRCVM) designará al Director o Coordinador del Programa respectivo, a menos que el mismo VRCVM asuma la dirección de un programa en específico. El Director o Coordinador designados dependerán del VRCVM.

Art.7° Seguidamente, se procederá a efectuar una Convocatoria, para iniciar el proceso por el cual se difunde cada Programa impartido por la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES.

Para ello se elaborarán los siguientes documentos:

1. Convocatoria, cuyo contenido será el siguiente:

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| a) Nombre del Postítulo | f) Contenidos |
| b) Fechas de realización | g) Cronograma |
| c) Justificación | h) Sistema de evaluación |
| d) Objetivos | i) Arancel |
| e) Requisitos de Ingreso | |

2. Ficha de Postulación. Este instrumento señala los antecedentes exigidos por el Sistema de Gestión Universitaria (SGU) para el debido registro de los participantes en cada Programa.

3. El diseño gráfico de la oferta de cada Postítulo. El formato debe estar adecuado a las diversas plataformas virtuales que se determine utilizar, incluyendo a lo menos la página web de la Universidad, y el banner para el despacho a la base de datos institucional.

Art. 8° Dependiendo de cada caso, y de la temática específica de cada Programa de Postítulo, el proceso de implementación puede suponer la gestión de patrocinios o auspicios de entidades públicas y/o privadas interesadas en respaldar dicho Programa. Esta gestión puede suponer la celebración de un convenio específico y, eventualmente, el otorgamiento de becas parciales o totales, para personas pertenecientes a dichas entidades.

Art. 9° La implementación puede también significar el cumplimiento de un acuerdo específico con entidades públicas o privadas, que soliciten la dictación de un determinado Programa de Postítulo, dirigido a un grupo específico de participantes, en forma cerrada, quienes son designados por la entidad solicitante. En cada caso, podrán acordarse beneficios específicos para el colectivo de participantes de la entidad solicitante.

TÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y MATRÍCULA DE PARTICIPANTES

Art. 10° El Director y el Coordinador de cada Programa o la VRCVM recibirán las postulaciones y las consultas específicas sobre el mismo, pudiendo acordar con cada postulante las condiciones que se le otorgarán.

Art. 11° Podrán postular a los Programas de Postítulo todas las personas que cumplan con las exigencias, requisitos, normas internas y externas que rigen el funcionamiento de la Universidad.

Art. 12° El proceso de postulación al programa se inicia con la entrega de la ficha de postulación, acompañada del currículum vitae del postulante y su cédula de identidad vigente, fotocopiada por ambos lados.

Art. 13° El resultado de la postulación se informará vía correo electrónico, señalando el proceso de matrícula y los plazos respectivos.

Art. 14° Una nómina con el listado de los participantes aceptados se enviará a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados para su ingreso al Sistema de Gestión Universitario (SGU), generándose el contrato de Prestación de Servicios Educativos respectivo, de acuerdo a las condiciones de pago acordadas, según se indica en los artículos siguientes.

Para formalizar la inscripción en el respectivo Programa de Postítulo, el postulante deberá firmar el contrato de Prestación de Servicios Educativos mencionado, en dos copias, acompañar los documentos requeridos y pagar el arancel que corresponda.

Art. 15° El pago del arancel podrá efectuarse al contado, o en un máximo de cuotas definidas por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el documento de convocatoria. Sin embargo, el VRCVM podrá establecer otras condiciones de pago en casos excepcionales.

Art. 16° La certificación de la aprobación del Programa de Postítulo solo se entregará a los alumnos una vez que se haya efectuado el pago completo de la matrícula y del arancel.

Art. 17° La Universidad Miguel de Cervantes se reserva el derecho a no admitir a un postulante a los Programas de Postítulos regidos por el presente Reglamento, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° y 17° del Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

TÍTULO V OBLIGACIONES DEL ALUMNO REGULAR

Art. 18° Todo alumno regular de un programa de Postítulo será considerado alumno regular si cumple los siguientes requisitos:

1. Inscribirse y mantener vigente sus documentos y datos de contacto, en conformidad a las normas procedimientos establecidos al efecto;
2. Estar al día en el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros adquiridos en el acto de la matrícula;
3. No haber sido eliminado por rendimiento académico ni sanción originada en las disposiciones de comportamiento estudiantil;
4. No haberse retirado formalmente de su Programa;
5. No haber sido declarado en situación de abandono.

Los alumnos que incurran en morosidad, con respecto a cualquiera de los compromisos económicos y financieros adquiridos en el acto de la matrícula, perderán ipso iure, temporal y/o definitivamente, su condición de alumno regular, siendo suspendidos todos sus derechos como tal.

La plenitud de la condición de alumno regular se recuperará cuando hayan sido cumplidos los señalados compromisos.

Art. 19° Los alumnos regulares de un Programa de Postítulo podrán retirarse de los respectivos programas presentando formalmente su declaración de retiro ante la Dirección de Postgrado e Investigación. La presentación de la declaración de retiro no exime al estudiante, en caso alguno, del cumplimiento de los compromisos económicos y financieros adquiridos al matricularse en dichos Programas.

TÍTULO VI Del RETIRO, ABANDONO Y SUSPENSIÓN

Retiro

Art.20° Todo alumno tendrá la posibilidad de retirarse de su respectivo Programa dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del mismo. En tal caso, deberá pagar el equivalente al 40% del arancel total del Programa.

El alumno que hubiere presentado una solicitud de retiro de su respectivo Programa no podrá postular a reingresar a la Universidad, al mismo Programa, hasta el siguiente ingreso. Y en el caso de así solicitarlo, deberá hacerlo dentro del plazo de un año, desde su retiro, suspensión vencida o abandono, solicitud que se evaluará, siempre que el programa respectivo se esté dictando y este recibiendo matrícula de nuevos alumnos.

Excepcionalmente, el alumno podrá solicitar al Rector el reingreso después del plazo fijado en el inciso anterior.

La solicitud podrá presentarse solamente si el Programa de Postítulo respectivo se esté impartiendo por la Universidad. En todo caso, el estudiante que solicite la reincorporación deberá cumplir con la malla y plan de estudios vigentes al momento de su reincorporación.

La Universidad se reserva el derecho a rechazar las solicitudes de reincorporación.

Abandono

Art. 21° Se entiende por **Abandono** la ausencia prolongada de un semestre académico sin ninguna justificación médica, laboral o de otra índole. La eventual reincorporación al programa se regirá por las mismas normas de la matrícula de un alumno nuevo, contempladas en el Título V de este Reglamento.

En el caso de haber aprobado asignaturas durante su primera estadía en la Universidad, podrá solicitar su homologación de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, dentro de un plazo máximo de un año, contado desde el abandono del Programa.

Suspensión

Art. 22° Todo estudiante de un Programa de Postítulo podrá suspender sus estudios, por el lapso de un semestre, en cuyo caso no figurará inscrito en cursos.

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el alumno deberá:

1. Haber cursado a lo menos un semestre académico en la Universidad;
2. Presentar por escrito una solicitud de suspensión al Director o Coordinador del Programa antes de la primera prueba semestral;
3. Haber obtenido la aceptación de la suspensión de la VRCVM.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones enumeradas anteriormente será considerado como abandono del Programa y obligará al estudiante a solicitar su reingreso.

La suspensión de estudios solo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del Programa y solo se concederá por un semestre.

El estudiante será eliminado del Programa si no se reincorpora al término de dicho semestre, a menos que el Programa no esté impartándose.

Excepcionalmente, podrá solicitar al Vicerrector Académico una suspensión adicional por un semestre académico, la que podrá no ser concedida.

TÍTULO VII DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES

Homologación

Art. 23° Se entenderá por **Homologación de una asignatura** la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas en otro de Postítulo de la Universidad, en virtud de la cual se tendrá por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en dicho Plan de Estudios.

Serán homologables las asignaturas cuyos objetivos y contenidos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior a un 70%, y cuya aprobación se hubiese logrado en un plazo no mayor a 5 años a la fecha de la solicitud de homologación. Con todo, no se podrán homologar más del 60% de las asignaturas mínimas de un Plan de Estudios.

Solo tendrán derecho a solicitar homologación los alumnos que se integren o reintegren a algún programa de postítulo de la Universidad, o que hayan hecho cambios de planes y programas de estudios dentro de la misma, dentro de los plazos establecidos.

No se permitirá solicitar homologación de asignaturas durante la ejecución de un plan de estudios regular, para el desarrollo paralelo de un segundo programa.

Las solicitudes de homologación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán en la Vicerrectoría Académica y serán informadas por los profesores que procedan. La aprobación final corresponderá al Director del Programa, en cuyo caso la calificará con la expresión **“aprobada por homologación”**, levantando el acta correspondiente e informando a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Convalidación

Art.24° El Vicerrector Académico, con informe favorable del docente de la asignatura, podrá autorizar la **convalidación** de asignaturas aprobadas,

solo en Postgrados impartidos por otras Universidades chilenas o extranjeras y, para estos efectos, el candidato deberá presentarlos programas de dichas asignaturas y el certificado de aprobación de la actividad curricular, todo ello en original y debidamente emitidos por la Universidad correspondiente. Los documentos que emanen de entidades extranjeras deberán cumplir con las normas legales vigentes, debidamente apostillados o legalizados, según corresponda.

Las asignaturas de los Programas de Postítulo podrán ser convalidadas hasta un máximo de un treinta por ciento (30%) del total de asignaturas del respectivo programa.

Art.25° Las homologaciones y convalidaciones de las asignaturas de los Programas de Postítulo deberán solicitarse en el momento de la matrícula, o dentro del plazo máximo de sesenta días contados desde la fecha de la misma.

TÍTULO VIII DE LA ARTICULACIÓN

Art.26° Se entenderá por articulación en los Programas de Postítulos, el reconocimiento de una asignatura realizada en un curso regular de pregrado o diplomado en la Universidad, para un módulo de un programa de postítulo y corresponderá a una forma especial de homologación. La articulación solo será considerada en el período siguiente al egreso, graduación o titulación del estudiante y se entiende como un mecanismo particular de continuidad de estudios.

Art.27° Las asignaturas homologables, según la especialidad del programa de postítulo que se trate, deberán tener, al menos, una de las siguientes características:

- a) Coincidencia del nombre de la asignatura de pregrado y el módulo en postítulo; o
- b) Coincidencia en, al menos, 70% de los contenidos del programa.

Art.28° Para los efectos de Homologación por articulación, automáticamente a los estudiantes al momento de la matrícula se les homologarán las asignaturas y/o módulos que están bajo el régimen de articulación, los

cuales no podrán superar un 40% del programa actual que estén cursando y cuyas calificaciones aparecerán en la respectiva progresión académica bajo el concepto “aprobada por homologación”.

TÍTULO IX DEL DESARROLLO DE LOS POSTÍTULOS

Art. 29° Los postítulos se desarrollarán de acuerdo a lo definido en el cronograma señalado explícitamente en la convocatoria.

Art. 30° Existirá un registro de asistencia de todas las clases presenciales o virtuales, tanto para los participantes como para los docentes.

TÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE LOS POSTÍTULOS

Art.31° La modalidad de evaluación de cada Programa de Postítulo se definirá explícitamente en la convocatoria.

Art.32° Las calificaciones obtenidas por los participantes quedarán registradas en la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados de la Universidad, la que emitirá los diplomas correspondientes.

Art.33° En cada Postítulo se aplicará una Encuesta de Satisfacción, que permitirá a los participantes evaluar diversos aspectos del Programa.

TÍTULO XI

DE LA ENTREGA DE DIPLOMAS

- Art. 34°** Los Diplomas que dan cuenta de la aprobación por los participantes del respectivo Programa de Postítulo se entregarán dentro de los plazos definidos por la Universidad, previo pago del total del arancel establecido y completada la Encuesta de Satisfacción. A efectos de las disposiciones legales pertinentes el documento gratuito será el certificado de obtención del Postítulo.
- Art. 35°** La entrega de los Diplomas y/o certificación señalada se llevará cabo en un acto formal, o mediante el envío del documento al domicilio de los estudiantes, o el retiro de los mismos en las dependencias de la Unidad de Registro Académico Títulos y Grados.